

LA PSICOLOGÍA FORENSE (JUDICIAL-LEGAL): SUS ORÍGENES, CONFIGURACIÓN, FUNCIONES, MÉTODOS Y FINALIDAD

LIC. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ PINTO
Psicólogo Clínico Forense

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y METODOLOGÍA DE LA PSICOLOGÍA FORENSE (PARTE I)

SUMARIO

	Pág.
I. Introducción	142
A. Nociones generales del Derecho	142
(Definición, fines, división: Derecho Público, Derecho Privado, Derecho Político, Derecho Administrativo, Derecho Mercantil, Derecho del Trabajo, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Procesal).	
II. Funciones y metodología psicológico-forenses	144
A. Pericia	144
(Definición, desarrollo histórico, naturaleza jurídica, tipos de peritos, artículos del Código de Procedimientos Penales de Costa Rica en relación con los peritos).	
a) Aspectos ambientales y requisitos técnicos importantes a considerar	147
1) Gabinete u oficina del psicólogo forense	148
2) Consideraciones de importancia previas a la pericia psicológica	148
a) Tiempo transcurrido entre los hechos y la pericia	148
b) Condiciones psicológicas y fisiológicas básicas en la persona a examinar	149
c) Otras condiciones	149
b) Metodología e instrumentación a emplear	149
1) Estudio preliminar del caso	149
2) Entrevista psicológica	149
a) Generalidades (definición, tipos, caracterización, otras consideraciones)	149
b) Preentrevista	151
c) Metodología	151
i. Datos personales y/o generales. ii. Narración de los hechos y/o motivo de consulta. iii. Cuadro familiar. iv. Antecedentes psicopatológicos y/o penales familiares. v. Antecedentes psicopatológicos y/o penales personales. vi. Embarazo y parto. vii. Desarrollo psicomotor. viii. Desarrollo psicosocial.	
3) Examen mental	152
4) Instrumentos o tests psicológicos en el campo forense	153
a) Aspecto ético-profesional	153
b) Factor a contemplar	155
c) Características estructurales	155
i. Tests proyectivos y no proyectivos. ii. Tests factoriales y no factoriales. iii. Tests individuales y colectivos. iv. Tests verbales y no verbales.	
d) Áreas o funciones que miden los tests	157
i. Área intelectual (factores y aptitudes intelectuales). ii. Área perceptiva, motora y maduracional. (Diagnóstico de deterioro intelectual y de lesión cerebral orgánica). iii. Área de la personalidad (detección de una gran variedad de conductas, rasgos o características, presentes o ausentes, referentes a la personalidad, a su estructura y a sus ajustes). iv. Área de aptitudes, habilidades e intereses (sociales, vocacionales y ocupacionales). v. Otras áreas.	
5) Redacción del dictamen pericial (ordenamiento y otras consideraciones)	159

I. INTRODUCCIÓN

Previo al abordaje de las diversas funciones y métodos psicológico-forenses y para la adecuada comprensión de las mismas, mencionaremos algunas nociones generales del Derecho.

A) Nociones generales del Derecho.

*"El Derecho, en un Estado moderno, es el conjunto de normas de conducta obligatorias establecidas o autorizadas por el Estado mismo y respaldadas por su poder".*²⁵

Habitualmente, cuando se habla de los fines del Derecho, se citan la seguridad y la justicia. En su sentido más simple, seguridad equivale a paz, es decir, a la situación de una sociedad en que las relaciones entre sus miembros discurren habitualmente sin violencia y en que cada individuo está protegido contra la agresión de los demás. El Derecho ha de cumplir ante todo esa misión pacificadora, cuidando por un lado de la seguridad de las relaciones entre los individuos y, por otro, planteándose la cuestión de la seguridad del ciudadano frente al mismo poder del Estado. El segundo gran objetivo que se considera inherente al Derecho es la Justicia.

El Derecho en sí se divide en diferentes ramas y disciplinas jurídicas. Dentro de éste, en general, se distinguen grupos o conjuntos de normas, que, por referirse a sectores individualizados de la vida social y por apoyarse en unos principios comunes que les dan trabazón y una coherencia interna, y los diferencian de otros grupos de normas, se consideran ramas autónomas del Derecho.

A pesar de que el concepto de autonomía de una rama del Derecho y de su correspondiente ciencia es relativo, a continuación mencionaremos algunas de las ramas más importantes, tales como la del Derecho Público, Derecho Privado, Derecho Político, Derecho Administrativo, Derecho Mercantil, Derecho del Trabajo, Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho Procesal (penal-civil).

El Derecho Público se caracteriza porque en él existe un ejercicio del poder y del Estado. Sus normas son las que van dirigidas a regular la organización y la actividad del Estado y demás entes públi-

cos y sus relaciones como tales entes públicos con los particulares.

El Derecho Privado, por contraposición al anterior, es aquél que regula las relaciones entre particulares, es decir, aquéllas en que ninguna de las partes actúa revestida de poder estatal. Visiblemente, las normas de Derecho Público se entiende que están consagradas especialmente al interés de la comunidad considerada en su conjunto, mientras que las del Derecho Privado contemplan en primera línea, conveniencias de los individuos.

El Derecho interno, es decir, el sistema jurídico de cada Estado, comprende tanto su Derecho Público como Privado. Dentro del primero hay que considerar ante todo el conjunto de normas que regulan la organización y funcionamiento del poder, o sea, los elementos básicos de la vida política. Dichas normas componen el *Derecho Político* o Constitucional del Estado de que se trate.

En un sentido amplio se llama "*administración*" a la actividad que todo Estado despliega para realizar unos fines y a los órganos creados para su ejecución. En el mismo sentido amplio puede llamarse *Derecho Administrativo* a las normas jurídicas que rigen tales actividades y a la organización de esos órganos; siendo el problema tradicional de esta rama del Derecho, el de armonizar la libertad de acción que la Administración necesita para cumplir con eficacia y rapidez sus fines, con la seguridad del ciudadano y el control jurídico de la actividad administrativa que evite el riesgo de la arbitrariedad.

El Derecho Mercantil es un Derecho especial aplicable sólo a un sector determinado de relaciones jurídicas, que tiene su núcleo originario y su justificación histórica en las peculiaridades de la actividad comercial, es decir, en la actividad dirigida a facilitar la circulación de bienes entre productores y consumidores.

El Derecho del Trabajo es aquél, cuyo núcleo central viene dado por el hecho social de la prestación de trabajo por cuenta ajena, o sea, por la situación en que una persona realiza determinados servicios o actividad a favor de otra, quien ad-

25. LATORRE, A. *Introducción al Derecho*. Editorial Ariel, Barcelona, 1976, pág. 16.

quiere el producto o resultado de ese trabajo y paga en cambio una remuneración por él.

El Derecho Civil es el Derecho Privado por excelencia y se presenta como la disciplina jurídica que tiene por objeto las normas que regulan las relaciones entre particulares considerados como personas en general y no con referencia a situaciones o actividades específicas que estén sometidas a otras ramas del Derecho. El Derecho Civil se configura en la actualidad sobre dos ideas básicas: la de ser un Derecho Privado "general", es decir, aplicable como fundamento de todas las otras ramas del Derecho Privado, y la de ser un Derecho en cierto modo residual, porque entra en su esfera todo aquello que no le ha sido sustraído por otras ramas del Derecho Privado, como el Derecho Mercantil.

Su función básica es precisamente, servir de medio para que los particulares alcancen sus fines en la forma que deseen, y para que cada cual ordene como prefiera, dentro de ciertos límites generales, el haz de relaciones que le afecta. Así, el principio de "autonomía de la voluntad" se convierte en principio central del Derecho Civil. El orden público constituye un límite apreciable a la autonomía de la voluntad, que se manifiesta con especial amplitud en el Derecho de Familia o conjunto de normas que regulan las relaciones nacidas del matrimonio y que tienen otras manifestaciones importantísimas como las relaciones paterno-filiales o las instituciones tutelares.

El Derecho Penal es el "conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora".²⁶

Es necesario mencionar que en la construcción del Derecho Penal Liberal descuellan tres nombres: G.D. ROMAGNOSI en Italia, JEREMÍAS BENTHAM en Inglaterra, y ANSELMO VON FEUERBACH en Alemania, iniciándose y prosperando así la escuela de Derecho Penal Liberal, que más tarde había de denominarse Clásica. Sus tesis dominantes del "restablecimiento del orden jurídico y de la tutela jurídica" señalan una de las etapas evolutivas del periodo científico.

En 1878 el Derecho Penal sufre embate revolucionario tan relevante como el de CÉSAR BECCARIA, quien a los 25 años de edad escribió su famoso libro "*Dei delitti e delle pene*", que tematiza con dureza singular los abusos de la práctica criminal imperante, exigiendo una reforma a fondo. La Filosofía Penal Liberal se concreta en el pensamiento de BECCARIA en una fórmula jurídica, que resultaba del Contrato social de ROUSSEAU; el principio de la legalidad de los delitos y de las penas: *nadie podrá ser castigado por hechos que no hayan sido anteriormente previstos por una ley, y a nadie podrá serle impuesta una pena que no esté previamente establecida en la ley.*

Gracias a BECCARIA nació la Escuela Positivista, con su principio de defensa social biológica, fundada por CÉSAR LOMBROSO, ENRIQUE FERRI y RAFAEL GARÓFALO. Después aparece el Positivismo Crítico y la Escuela Sociológica de Política Criminal que procura actuar la prevención general y la especial con el dualismo de penas y medidas de seguridad.

Las corrientes humanitarias que en el siglo pasado triunfaron en el Derecho Penal, han tenido una consecuencia importante que merece subrayarse. La pena es ciertamente una medida de defensa del orden jurídico, cuyos fines son impedir la reiteración del delito por parte de su autor (la prevención especial) e impedir con su ejemplaridad que otros lo cometan (la prevención general). Pero es también una medida que afecta, y en ocasiones con trágica intensidad, a un ser humano. La consideración puramente jurídica del delito no debe hacer olvidar su contorno real como acto de una persona. La tradición humanitaria y la influencia de la Sociología han fomentado el florecimiento de un conjunto de ciencias, dentro de las cuales se encuentran la Criminología, la Medicina, la Psicología y otras ciencias especializadas, cuyo objeto es el estudio del delito desde perspectivas distintas de la jurídica.

La garantía de los ciudadanos no consiste sólo en que existan tribunales independientes, con ser ésta sin duda su primera condición. También es necesario que cuando se plantee ante esos tribunales una reclamación concreta o actúen para determinar si se debe o no condenar a una pena determinada a un presunto delincuente, el funcionamiento de los tribunales y la conducta de las

26. JIMÉNEZ DE ASÚA, L. *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Losada, Buenos Aires, 3a. ed., 1964, I, pág. 33.

partes que ante ellos concurren esté sometido a normas prefijadas. Ese conjunto de normas componen el *Derecho Procesal*, cuyo nombre deriva de que se llama proceso al conjunto de actos realizados por los tribunales o por los particulares que ante ellos actúan para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Las dos formas típicas de proceso, son el proceso civil y penal. Sirve el primero para resolver los litigios que se suscitan por la aplicación de normas de Derecho Privado, tanto civil como mercantil; y el segundo está destinado a aplicar la ley penal.

Debido al potencial servicio que la Psicología Forense puede ofrecer en el Proceso Penal como ciencia auxiliar para el aporte de una serie de conocimientos, haremos un muy breve análisis de éste y diremos que, de acuerdo con MIGUEL FENECH en su tratado sobre *"El Proceso Penal"*, éste es *"aquella serie o sucesión de actos que se llevan a cabo y desarrollan en el tiempo, con sujeción a unas normas de procedimiento, y a través de la cual se realiza la actividad jurisdiccional, mediante el ejercicio por el órgano jurisdiccional penal de sus diversas potestades y la realización de las partes y terceros de la actividad cooperadora que aquella requiere"*.²⁷

El proceso penal se escinde en dos partes o periodos, cada una de las cuales recibe a su vez el nombre genérico de proceso, aunque ambas constituyan un solo juicio o proceso propiamente dicho; se trata del proceso instructorio o sumario y del proceso decisorio o juicio oral.

En el proceso instructorio, que se encomienda a un juzgado, tribunal unipersonal, el titular del órgano jurisdiccional, de oficio, y por tanto de su propia iniciativa, provoca la aportación al proceso

de cuantos hechos puedan interesar, sin más que una valoración previa de ellos, y utilizando la colaboración de las partes libremente y en la medida que pueda creer fructífera para el resultado de su investigación. La colaboración de la policía, de los técnicos o peritos, el interrogatorio de cuantos crea puedan tener algún conocimiento de los hechos, son medios de los que se vale no tanto para comprobar la certeza de los hechos alegados por otros que los conocían, cuanto para lograr que directamente o por medio de terceros estos hechos resulten aportados al proceso.

En el proceso decisorio o juicio oral, las partes, en igualdad de condiciones, seleccionan y valoran los hechos aportados ya al proceso, corrigen las deficiencias de aportación efectuadas o no por el Juez cuando conozcan los hechos directamente, proponen y practican ante el tribunal las pruebas que estimen conducentes a convencer al propio tribunal de la certeza o incerteza de los hechos sumariales seleccionados o de los aportados posteriormente, y finalmente entablan la controversia que el tribunal debe decidir con su enjuiciamiento último, al cual sigue la declaración por la que se ejercita concretamente la potestad declarativa de la existencia o inexistencia de responsabilidad criminal y, en su caso, la imposición de la pena.

Una vez señaladas someramente algunas nociones generales del Derecho, de las que se puede observar la relevancia de éste en la sociedad actual y deducir la importancia que reviste la aportación de otras ciencias para el logro exitoso de sus fines, procederemos a exponer las funciones primordiales y los métodos empleados por la Psicología Forense, confiando en que las nociones anteriores faciliten la comprensión de las mismas.

II. FUNCIONES Y METODOLOGÍA PSICOLÓGICO-FORENSES

A) Pericia.

En primer término, la labor pericial constituye la función primordial de la Psicología Forense, no sólo por la importancia de su finalidad como tal, sino también por el hecho de que la pericia psicológica puede estar dirigida al enfoque de diversos aspectos y al logro de diferentes fines o metas,

relacionadas con distintos apartados de la justicia.

Comúnmente, recibe el nombre de perito aquella persona que actúa sobre determinadas materias con carácter técnico. Sin embargo, para nuestros fines es necesario ampliar esta definición en otros aspectos, por lo que diremos, de acuerdo con GUASP, que *"un perito es la persona que, sin ser*

27. FENECH, M. *El Proceso Penal*. Editorial Agesa, Madrid, 1978, pág. 15.

*parte, emite con la finalidad de provocar la convicción judicial en un determinado sentido, declaración sobre datos que habían adquirido ya índole procesal en el momento de su captación".*²⁸

Retrocediendo en la Historia, observamos que el pueblo romano daba poca importancia a la comprobación del hecho delictivo y a las circunstancias en que se produjo, ya que el procedimiento criminal estaba basado en la acusación, no existiendo, al parecer, ningún funcionario oficial para averiguar la verdad, haciendo pues, innecesaria la presencia de algún tipo de perito.

Posteriormente a la época del Derecho Romano aparece el procedimiento inquisitivo, donde adquiere gran importancia la investigación judicial y por tanto el informe pericial, ya que el Juez no entablaba información directa contra el acusado. Posteriormente, en la Edad Media, los prácticos italianos contaban con el auxilio del dictamen de los peritos, cuya elección se verificaba por el Juez instructor en aquellos casos en que el acusador y el acusado no lograban un acuerdo.

En la actualidad, la vigente ordenación de nuestro proceso penal descansa preferentemente en los postulados de la Escuela Clásica, constituyendo ésta la primera corriente científica que frente a la arbitrariedad y el caos punitivos, tan vigorosa y fructuosamente denunciados por BECCARIA, trata de garantizar la máxima objetividad en la investigación y valoración del fenómeno delictivo, atendiendo a su significación puramente formal de violación de una ley vinculante. Fruto de esta concepción clásica es, en el plano sustantivo del Derecho Penal, la contemplación del delito mediante la pormenorizada descripción objetiva de los elementos fácticos que lo componen, y la fijación de la pena como un "*quantum*" de castigo, estrictamente preestablecido, en retribución de la transgresión delictiva; y, en el plano procesal, la ordenación del proceso como medio de averiguación del hecho para su posterior valoración penal.

Es obvio que en esa averiguación de los elementos integrantes del hecho delictivo, el juez ha de precisar del auxilio de personas con conocimientos especializados, por presentarse aquellos con aspectos cuya captación o interpretación exi-

gen una especial preparación científica, técnica o práctica.

Es así como actualmente la intervención de los peritos no se discute y el informe pericial es cada vez más admitido.

Respecto a la naturaleza jurídica de la pericia, existen diferentes opiniones que se pueden agrupar en cuatro claras posiciones:²⁹

a) La pericia como medio de prueba: Entre los que defienden esta posición tenemos a FLORIAN, para quien la pericia es medio de prueba, en cuanto sirve para proporcionar al juez el conocimiento de un objeto de prueba. Para este autor la pericia es órgano de prueba. Por otra parte, según STOPPATO, la pericia es un medio de prueba, porque la prueba consiste, no en la afirmación del hecho, sino en el hecho revelado. La relación entre lo desconocido y lo conocido por intervención del perito, es un medio por el que se adquiere la certeza de la existencia de un hecho. Para MARSICH la pericia es un medio de prueba como otro cualquiera que contiene un juicio motivado, técnico y científico, en torno al hecho, que es objeto del proceso. De acuerdo con FENECH y con SABATINI, la prueba no consiste en el parecer del perito, sino en los elementos que él, con procedimiento técnico, pone en evidencia. Finalmente BECEÑA dice que, por encima de los argumentos superficiales de tipo externo en contra de la tesis de que el perito es medio de prueba, éste aprecia hechos, y como tal es medio de prueba.

b) La pericia como órgano auxiliar del juez: RICCI expuso que la pericia no se podía comprender entre los verdaderos medios de prueba y que, en realidad, los peritos eran auxiliares del juez; posición que comparte VON KRIES. Por otra parte, KUNELSKY dice que los peritos son ayudantes del juez, no sirven a la prueba y no son medio de prueba. Asimismo, GÓMEZ ORBANEJA cree que el perito tiene carácter de auxiliar del juez y que por ello sería más lógico que se dejase al mismo juzgador decidir sobre la necesidad o conveniencia de esta prueba. Finalmente, para PRIETO CASTRO el perito es la persona que posee conocimientos especializados sobre alguna materia, y al cual se acude en busca de dictamen cuando para apreciar, o para conocer y apreciar, sean necesarios o conve-

28. Véase GUASP, cit. por VIADA LÓPEZ-PUIGCERVER, C. *Naturaleza jurídica de la Pericia*. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Madrid, 1951, pág. 36.

29. Cfr. VIADA LÓPEZ-PUIGCERVER, *supra*, nota 4, pág. 12.

nientes sus conocimientos científicos, artísticos y prácticos. De aquí pues que la actividad del perito deba ser considerada como auxiliar del juez en la búsqueda de máximas o reglas de experiencia que no se hallan a su alcance.

c) Posiciones eclécticas: De acuerdo con HEUSLER, el perito es facilitado por las partes, distinguiéndolo de aquellos medios de conocimiento que son elegidos por el juez, y diciendo que la naturaleza jurídica de la pericia dependerá del sistema de nombramiento del perito. Por otra parte, SCHONKE afirma que el perito es un medio de prueba en sentido técnico, pero también un auxiliar del juez en la valoración de los hechos de la prueba, y BINDING sostiene que el perito puede ser medio de prueba y también auxiliar del juez.

d) Otras posiciones: Para MITTERMAIER la intervención de peritos tiene lugar siempre que se presenten en una causa ciertas cuestiones cuya solución para poder producir convencimiento en el ánimo del juez, requieren el examen de hombres provistos de aptitud y de conocimientos facultativos especiales. Es pues, necesaria: para la averiguación de ciertos hechos que exigen necesariamente conocimientos técnicos; cuando haya de decidirse acerca de la naturaleza o de las cualidades de ciertos hechos; cuando la base de la sentencia haya de apoyarse en la admisión de un hecho como posible o probable y; cuando de los hechos demostrados se traten de deducir consecuencias que sólo puede suministrar el profesor. Dice MITTERMAIER que el examen pericial constituye una prueba "*sui generis*" cuya apreciación no puede hacerse sino siguiendo ciertos principios que le son inherentes.

Para finalizar, de acuerdo con D. CARLOS VIADA LÓPEZ-PUIGCERVER,³⁰ no puede darse una solución unitaria al problema de la naturaleza jurídica de la pericia. Dice que se puede enunciar una regla general, y es que hay que distinguir el perito del dictamen por él emitido. El primero es auxiliar del juez y el segundo cree es medio de prueba. Sin embargo comenta, que existen una serie de casos en los que puede variar la clasificación antedicha.

En cuanto a tipos de peritos, doctrinariamente la cuestión de la diferencia entre peritos civiles y

penales, está relacionada con la de si la prueba civil y la penal son idénticas o distintas. Para VIADA LÓPEZ-PUIGCERVER "*aunque la prueba en el proceso penal se rija por principios distintos a los del proceso civil, sin embargo, dentro del campo de la prueba, existen conceptos y normas que pueden unificarse, y otras que exigen tratamiento distinto. Por lo tanto, será la naturaleza o clase de intervención la que delimite los tipos distintos de peritos, pero no la materia civil o penal de proceso en que se emita el dictamen*".³¹

Después de estas sucintas consideraciones referentes a la pericia, de las que se puede deducir su importancia y significación en el campo del Derecho, es necesario mencionar, que sea cual fuese la posición que se adopte acerca de los tipos de peritos y de la naturaleza jurídica de la misma, ésta constituye, al menos en el campo psicológico, que es el que aquí nos interesa, una fuente de ayuda real que permite la colaboración y aportación del psicólogo de una serie de conocimientos en las difíciles y diversas tareas que conllevan a una sana y científica administración de la justicia.

A continuación, señalaremos algunos artículos del Código de Procedimientos Penales de Costa Rica, que hacen referencia a los peritos y a aspectos relacionados con los mismos.³²

— Facultad Jurisdiccional y Autopsia.

Artículo 238: "*El juez podrá ordenar peritajes, aun de oficio, cuando para descubrir y valorar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica*".

— Calidad Habilitantes.

Artículo 239: "*Los peritos deberán tener título de tales en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentadas. En caso contrario, deberá designarse a personas de idoneidad manifiesta*".

— Nombramiento y Notificación.

Artículo 243: "*El juez designará un perito, salvo que estime necesario que sean más*".

30. *Ibidem*, pág. 46.

31. *Ibidem*, pág. 48.

32. Con el objetivo de darle al presente trabajo una utilidad práctica, nos referiremos única y exclusivamente a la legislación costarricense. No obstante, las funciones Psicológico-Forenses planteadas son aplicables a la generalidad de las legislaciones, por lo que su utilidad se extiende a la mayoría de las naciones.

Antes de que se inicien las indagaciones periciales el juez deberá notificar al Ministerio Público y a los defensores, bajo pena de nulidad, a menos que aquellas sean sumamente urgentes o extremadamente simples. En estos casos, bajo la misma sanción, se les notificará que realizó el peritaje".

— Facultad de proponer.

Artículo 244: "En el término que el juez fije al ordenar las notificaciones previstas en el artículo anterior, cada parte podrá proponer a su costa otro perito legalmente habilitado (239—241); pero si las partes que ejercieren esta facultad fueren varias, no podrán proponer en total más de dos peritos.

Cuando ellas no se pongan de acuerdo, el juez designará entre los propuestos".

— Ejecución.

Artículo 247: "Siempre que sea posible y conveniente los peritos practicarán conjuntamente el examen, deliberarán en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el juez, y si estuvieren de acuerdo, redactarán el dictamen en común; en caso contrario, lo harán por separado".

— Peritos nuevos.

Artículo 248: "Si los informes discrepan fundamentalmente, el juez podrá nombrar uno o más peritos nuevos, según la importancia del caso, para que los examinen y valoren, o si fuere factible o necesario, realicen otra vez el peritaje. De igual modo podrán actuar los peritos propuestos por las partes, cuando hubieran sido nombrados después de efectuada la peritación".

— Dictamen.

Artículo 249: "El dictamen pericial podrá expedirse por escrito o hacerse constar en acta, y comprenderá, en cuanto fuere posible:

1. La descripción de la persona, cosa o hecho examinado, tal como hubieran sido hallados;
2. Una relación detallada de las operaciones, de su resultado y la fecha en que se practicaron; y
3. Las conclusiones que formulen los peritos".

— Ofrecimiento de prueba.

Artículo 351: "Al ofrecerse prueba, el Ministerio Público y las partes presentarán la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre, profe-

sión y domicilio. También podrán manifestar que se conforman con que en el debate se lean las declaraciones testimoniales e informes periciales de la instrucción.

Sólo podrá solicitarse la designación de peritos nuevos, para que dictaminen sobre puntos que anteriormente no fueron objeto de examen pericial. Se exceptúa de esa regla los psiquiatras o psicólogos que deban dictaminar sobre el estado mental o personalidad psíquica del imputado. . .".

— Instrucción suplementaria.

Artículo 353: "El presidente podrá ordenar antes del debate, con notificación al fiscal y a las partes:

1. Los actos de instrucción indispensables que se hubieren omitido;
2. Los que fuere imposible cumplir en la vista, como las pericias psiquiátricas o psicológicas sobre el estado mental o la personalidad del imputado; y
3. Recibir declaración a las personas que presumiblemente no podrán concurrir al debate, por enfermedad, otro impedimento o por residir en lugares de difícil comunicación.

A tal efecto podrá actuar uno de los miembros del tribunal o librarse los despachos necesarios".

— Dictamen pericial

Artículo 379: "El presidente hará leer la parte sustancial del dictamen presentado por los peritos, y si estos hubieran sido citados responderán bajo juramento a las preguntas que se les formularen (artículo 351) El tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate".

— Pruebas para mejor proveer.

Artículo 387: "El tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de cualquier prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifestamente útiles para esclarecer la verdad. También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes: las operaciones periciales necesarias se practicarán acto continuo en la misma audiencia, cuando fuere posible".

a) Aspectos ambientales y requisitos técnicos importantes a considerar.

Antes de exponer lo relativo a las distintas funciones periciales, a la metodología y a los ins-

trumentos empleados por el psicólogo forense, es necesario abordar ciertos aspectos ambientales y requisitos técnicos importantes para la adecuada realización de las mismas.

Partiendo del hecho de que el Psicodiagnóstico (estudio psicológico) con fines periciales constituye una función primordial del psicólogo forense, que absorbe un gran porcentaje, tanto en tiempo como en esfuerzo, de su jornada laboral, consideramos de vital importancia hacer una serie de observaciones en cuanto a requisitos se refiere, respecto al gabinete u oficina en que dicho profesional realiza esta función, para que se pueda lograr así un mayor rendimiento y eficacia en el desarrollo de la misma.

1. Gabinete u oficina del psicólogo forense.

En primer término, un estudio o examen psicológico, con carácter pericial, requiere de una estancia prolongada de tiempo con la persona a estudiar, por lo que es necesario que el ambiente físico donde se desarrolle, sea amplio, agradable, acogedor y que cuente con mobiliario y con condiciones de privacidad, ventilación e iluminación adecuadas.

De hecho, estos requisitos citados no sólo obedecen al periodo que se emplea para la pericia, sino que fundamentalmente se hacen necesarios por otras dos razones básicas:

a) La temática tratada con el estudiado y los aspectos a explorar por el psicólogo (más aún si se trata de un estudio a una persona relacionada con un hecho delictivo penal o civil, o con cualquier otro asunto de carácter judicial), son estrictamente personales, íntimos y confidenciales. De ahí la necesidad de un gabinete que reúna óptimas condiciones de privacidad.

b) Debido a que prácticamente la totalidad de las personas que son sometidas a estudio psicológico con carácter pericial son testigos, ofendidos, imputados, e inclusive sentenciados cuyo hogar por corto o largo plazo, ha sido una institución de carácter penitenciario, en régimen carcelario, hace que dichas personas que se presentan ante el psicólogo, con motivación o sin ella, probablemente muestren grados significativos de ansiedad, angustia, temor, apatía, desconfianza y recelo. Por tanto, el hecho de que el gabinete psicológico-forense sea acogedor, amplio, con mobiliario sencillo y cómodo y con ventilación e iluminación adecuadas, contribuye a la reducción de las actitudes mencionadas y propicia un ambiente y clima más favora-

ble para el estudio, ya que es posible no sólo obtener cuantitativa y cualitativamente mayor información, sino que se logra una mejor comunicación y relación interpersonal.

Para finalizar, es importante mencionar que para que un estudio psicológico sea válido y objetivo, es necesario que se establezca al menos un mínimo de confianza, comunicación y empatía entre el psicólogo y el sujeto a estudiar, por lo que es altamente recomendable que el gabinete psicológico cuente con un juego de sala sencillo, pero cómodo, donde tanto el que examina como el examinando puedan conversar a gusto sin excesiva formalidad, ya que consideramos que el estudio en el que se interpone un escritorio pierde efectividad, ya que éste no sólo implica una barrera o separación física, sino también psicológica, que impide el establecimiento de una adecuada comunicación.

Está demás mencionar la necesidad de un escritorio holgado para el análisis y estudio del caso; de una máquina de escribir para una clara elaboración del borrador; de una biblioteca para consulta y de un escritorio más pequeño para la aplicación de pruebas psicológicas, además de los otros enseres e instrumentos comunes de oficina.

2. Consideraciones de importancia previas a la pericia psicológica.

a) *Tiempo transcurrido entre los hechos y la pericia.*

Debido a las características de un estudio o examen psicológico-forense con carácter pericial y por la importancia que para éste tienen los hechos concretos que motivaron el proceso judicial, es altamente recomendable y constituye un factor de inapreciable ayuda, que el tiempo transcurrido entre estos hechos y la pericia psicológica sea lo más reducido posible, ya que de esta manera se mantendrán más presentes y claros los elementos de los mismos, así como más intacta la estructura psicológica que prevaleció en el estudiado cuando éstos ocurrieron, trátase éste de un testigo, ofendido o imputado. En resumen, a menor tiempo transcurrido entre los hechos sucedidos y el examen o estudio psicológico-forense, mayor probabilidad habrá de obtener cuantitativa y cualitativamente más información y elementos de juicio, con sus consecuentes beneficios al estudio. Todo lo anterior siempre y cuando el estudio sea de carácter pericial, y los estudiados se encuentren en condiciones psíquicas y físicas adecuadas para el mismo, ya que de no estarlo sólo se podrán obte-

ner algunos elementos que serán de gran utilidad para la posterior evaluación.

b) Condiciones psicológicas y fisiológicas básicas en la persona a examinar.

Este punto se refiere a la necesidad de que la persona que va a ser sometida a un estudio pericial psicológico, presente al menos un mínimo de condiciones psíquicas y físicas que permitan la realización válida y objetiva del mismo.

En lo que a estas condiciones se refiere, es necesario y de primordial importancia que la persona a examinar haya podido, previo al estudio, satisfacer de manera básica sus necesidades de descanso y alimentación, para que factores tales como el sueño y el hambre no afecten su motivación, capacidades y rendimiento. Asimismo es imprescindible que no se le haya administrado ningún medicamento o psicofármaco, que puedan alterar sus funciones perceptivo-motoras y psíquicas en general.

c) Otras condiciones.

Finalmente, por razones técnicas y humanas, es importante recordar el carácter confidencial y privado de la pericia psicológica, así como la necesidad de un ambiente físico y psicológico propicio, por lo que: la presencia de personas ajenas al estudio (al menos que el psicólogo considere de alguna utilidad técnica lo contrario); la permanencia en el gabinete de policías en función de custodia; o la aplicación de cualquier medida, instrumento u objeto que tienda a coartar en alguna forma la libertad de movimientos y acción del sujeto a estudiar, es contraindicado y debe ser considerado como variable negativa e interferente para la validez y la fiabilidad técnica y científica del estudio.

Así mismo es importante señalar la necesidad de que el psicólogo forense pueda contar con el tiempo imprescindible para explorar, analizar y considerar todas las áreas y factores de interés técnico, lográndose así el poder llevar a cabo un examen profundo y exhaustivo y el emitir un dictamen serio y objetivo, ya sea con fines periciales o de cualquier otro tipo.

b) Metodología e instrumentación a emplear.

La metodología y el tipo de instrumentos utilizados por el psicólogo forense presentan variacio-

nes de acuerdo a sus distintas funciones y a las necesidades de cada caso en particular. Sin embargo, y debido a que la gran mayoría de las funciones psicológico-forenses contemplan el uso del Psicodiagnóstico Clínico, ya sea con finalidad pericial (por ejemplo: la determinación de responsabilidad penal), o como medio para el logro de otros objetivos (por ej.: la rehabilitación social mediante tratamiento), intentaremos describir el método a seguir y los instrumentos a emplear en este campo, ya tenga como objetivo la dictaminación pericial, o sea un medio para el logro de otras funciones.

La metodología y tipo de instrumentos que señalaremos, deberán contemplarse a manera de lineamientos generales y no deben ser considerados como algo rígido y estático, sino más bien flexibles y sujetos a las modificaciones, variantes y agregados que requiere cada situación específica.

1. Estudio preliminar del caso.

En primer término, previo al contacto directo con la persona a examinar, es importante que el psicólogo forense haga una detallada revisión de otros informes o dictámenes existentes, tales como el informe policial, el expediente judicial y los dictámenes médico, criminológico y social, y haga uso de cualquier otra fuente de información que pueda conllevar a una visión más clara e integral del caso en estudio.

2. Entrevista psicológica.

a) Generalidades.

De acuerdo con CH. NAHOUM, se puede definir la entrevista como "*una situación psicosocial compleja cuyas diferentes funciones, aunque formalmente analizables, se disocian difícilmente en la práctica profesional*".³³

La expresión "*entrevista psicológica*" indica aquella entrevista que es conducida psicológicamente, que contempla ciertas reglas de tipo psicológico, que toma en cuenta factores psicológicos de la situación y que tiene como objetivo el resolver problemas que normalmente caben en el marco de la psicología. O sea, su finalidad es psicológica o psicosocial.

La técnica y el desarrollo de la entrevista y la actitud de quien la conduce, están influidos por el tiempo de que disponen, por los objetivos propues-

33. NAHOUM, Ch. *La entrevista psicológica*. Editorial Kapelusz, Buenos Aires, 1961, pág. 10.

tos y por los móviles particulares de los sujetos a entrevistar (un imputado o un testigo no se comportan, ni tienen las mismas razones para comportarse, de igual manera que un aspirante a determinado trabajo o un enfermo mental). Por tanto, los objetivos perseguidos, los ámbitos materiales y sociales y las situaciones psicológicas, son todos aspectos diferentes que influyen en el enfoque que se le dé a la entrevista.

Se pueden distinguir tres tipos de entrevista psicológica:

1. *La entrevista de diagnóstico, cuyo propósito es recoger la biografía del sujeto y determinar sus actitudes, opiniones y características personales;*
2. *La entrevista de investigación, que procura reunir, entre personas competentes, los datos de utilidad para la investigación emprendida; y*
3. *La entrevista terapéutica, que trata readaptar socialmente al sujeto y reorganizar su afectividad".*³⁴

Si bien para el entrevistador predomina uno de los objetivos de la entrevista, en la práctica, diagnóstico e investigación no pueden separarse del tratamiento.

Formalmente, los diferentes tipos de entrevista pueden caracterizarse por su grado de estandarización. Se diversifican, a partir del tipo más normalizado, en que las preguntas y las posibles respuestas se fijan previamente, hasta el tipo menos estandarizado en que las preguntas están libradas a la iniciativa del entrevistador y las respuestas son formuladas por el sujeto con todos los desarrollos que desee darles y en su propio lenguaje. Existen además entre estos dos tipos extremos, tipos intermedios y mixtos.

Así mismo, la actitud metodológica del entrevistador puede ser directiva (interrogatorio sistemático bien organizado) o no directiva (la iniciativa, en el transcurso de la entrevista, pertenece al sujeto que expone el problema, juzga sus sentimientos, las ideas o los hechos que aporta).

En qué medida debe estructurarse y dirigirse la entrevista, es un asunto personal que cada técnico debe determinar por sí mismo. Lo importante, en definitiva, son las necesidades del estudio y del sujeto y todos los métodos (estructurados, directivos, agresivos o no) son buenos.

Es importante mencionar que el entrevistador representa un organismo ante el cual el sujeto puede tener razones para reaccionar más o menos positivamente, posee un "*prestigio social*" igual, superior o inferior al suyo y características personales que pueden tornarlo cercano y simpático, o bien extraño y repulsivo. El psicólogo que entrevista debe dominar al máximo posible esos elementos y vigilar su propio personaje, en lugar de esperar manejar a voluntad, en virtud de quién sabe qué poder, cualquier sujeto en cualquier situación de entrevista. Deberá evitar la condescendencia y la familiaridad, así como la actitud distante y fría en exceso, ya que estos extremos perjudican la validez y fiabilidad en los resultados de la entrevista.

Es necesario recordar la influencia que ejerce el "*efecto de halo*" en el entrevistador, factor que siempre debe ser considerado y analizado. El "*efecto de halo*" puede describirse como "*la impresión general que el sujeto produce al calificador y que puede no guardar relación con los rasgos que se evalúan, influye en los juicios específicos formulados. Igualmente, luego de haber calificado favorable o desfavorablemente un rasgo (la inteligencia, si el calificador la aprecia mucho), esa impresión favorable o no, se generaliza y extiende a otros rasgos que 'a priori' no tienen ninguna relación con el primero*".³⁵

Un factor determinante para el éxito de una entrevista, es el poder contar con la colaboración o cooperación del sujeto a entrevistar. Al respecto, un grupo de autores, principalmente profesores norteamericanos de ciencia social, reunieron las siguientes reglas empíricas para tal efecto: a) el sujeto debe sentirse cómodo y seguro de que no será molestado; b) el entrevistador debe dar la impresión de que dispone de todo el tiempo necesario y que ese tiempo está consagrado exclusivamente al sujeto; c) el entrevistador debe expresar algunas "*relaciones*" con el sujeto (por ejemplo: conocimientos o experiencias comunes); d) todas las vacilaciones y todas las ideas o sentimientos expresados son recibidos con interés y en forma tolerante; e) ningún juicio (condena o aprobación) debe ser manifestado; f) el entrevistador debe lograr que se advierta su sincero deseo de dar ayuda o de mostrarse competente para aconsejar, etc. . .

A las reglas anteriores, creemos necesario agregar el aspecto deontológico, o sea el asegurar

34. *Ibidem*, pág. 9.

35. *Ibidem*, págs. 152-53.